

FUNDACION JOSÉ LUIS DÍAZ

CIF: G-39219217

Reg. Gobierno de Cantabria: 39/E193

c/ Juan del Castillo 22, bajo

Nº Reg. Fundaciones: HA75

39006 Santander - Tel: 942.22.58.33 Email: fundamenores@gmail.com

Fundación Benéfico-Asistencial, Orden Mº (BOE 7.7.92) y Carácter Social AEAT 21.10.05

Jaime Puig-Pey Echebeste, como Secretario de la Fundación “José Luis Díaz”,

CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO APORTADO AL EXPEDIENTE COMO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE ADAPTACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JOSÉ LUIS DÍAZ, SE CORRESPONDE FIELMENTE CON EL ORIGINAL DE LA COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, OTORGADA POR EL NOTARIO ÁNGEL VELASCO BALLESTEROS, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE CANTABRIA, Nº DE PROTOCOLO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (2459), ENTREGADA EN FORMATO PAPEL POR EL NOTARIO A LA FUNDACIÓN, Y QUE OBRA EN PODER DE LA MISMA.

ASIMISMO, CONOCE Y ACEPTA QUE, EN CUALQUIER MOMENTO, LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ REQUERIR QUE APORTE EL DOCUMENTO ORIGINAL.

Lo que se hace constar en Santander, a 14 de Noviembre de 2022

VºBº El Presidente,

El Secretario,

Santos Orduña Pérez
DNI: 13673012H

Jaime Puig-Pey Echebeste
DNI: 14891006R

SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS –
REGISTRO Y PROTECTORADO DE FUNDACIONES
GOBIERNO DE CANTABRIA
c/Peña Herbosa 29 – 39003 SANTANDER

ANGEL VELASCO BALLESTEROS

NOTARIO

c/ Isabel II, nº 21-1º Dcha.
Teléfono 942 36 03 03 - Fax 942 36 00 08
39002 SANTANDER
E-mail: a.velasco@notariado.org



Número:2.459

17/10/2022

Copia de escritura de:
ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS

Otorgada por:
FUNDACION JOSE LUIS DIAZ

GT0864600

03/2021



ANGEL VELASCO BALLESTEROS

Notario

CL/ Isabel II, nº 21, 1º D.

39002-SANTANDER.

Tlfo: 942 360 303 Fax: 942 360 008

ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS

NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ----

En Santander, a diecisiete de octubre de dos mil
veintidós. -----

Ante mí, ÁNGEL VELASCO BALLESTEROS, Notario del
Ilustre Colegio de Cantabria, con esta residencia,

COMPARECE

Don **SANTOS ORDUÑA PÉREZ**, mayor de edad, casado,
vecino de 39005-Santander, Avenida de Los Castros
73, 5º-D, con DNI 13.673.012-H. -----

INTERVIENE

En nombre y representación, como Presidente del
Patronato, de la **FUNDACIÓN JOSÉ LUIS DÍAZ**,
domiciliada en 39006-Santander, Juan del Castillo
22 bajo, con CIF G-39/219217, constituida en
escritura otorgada en Santander el 28 de abril de
1989 ante don Emilio González Madroño Domenge,
número 1.260 de protocolo, inscrita en el Registro
de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de

Cantabria con el código H.A.75, nombrado para dicho cargo por acuerdo del Patronato de fecha 19 de diciembre de 2019, inscrito todo ello en el citado Registro según resulta del certificado que me exhibe y copia del cual, previa verificación de su integridad mediante código CSV, dejo incorporada. -

Ejecuta acuerdos del Patronato de la Fundación tomados en su reunión del día 23 de junio de 2022 según así resulta del certificado que me entrega, expedido por don Jaime Puig-Pey Echebeste, como Secretario, con el Visto Bueno del compareciente, como Presidente, y dejo incorporado, legitimando las firmas y rúbricas que lo autorizan. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad para el presente otorgamiento, y al efecto, -----

EXPONE

I.- Que en reunión ordinaria del Patronato de la Fundación representada de fecha 23 de junio de 2022 se acordó por unanimidad de todos sus asistentes la modificación de los Estatutos a fin de adaptarlos a la normativa vigente. -----

Así resulta de la certificación incorporada, a la que me remito. -----

II.- Y ejecutando aludidos acuerdos el

03/2022



GT0864599

compareciente, según interviene, -----

OTORGA

Que eleva a público los acuerdos del Patronato de la Fundación otorgante tomados en su reunión de fecha 23 de junio de 2022, tal y como constan en la certificación incorporada, y en consecuencia quedan modificados los Estatutos de la Fundación y adaptados a la normativa vigente en los términos que constan en la certificación incorporada. -----

El compareciente me hace entrega de un ejemplar que contiene el texto consolidado de los Estatutos de la Fundación, extendido en nueve folios de papel común impresos por su anverso, que dejo incorporado a la presente, junto con Resolución de no oposición a la modificación de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria que, previa verificación de su integridad mediante código CSV, dejo incorporada. -----

Protección de datos personales. Los datos

personales del interviniente serán tratados por el Notario titular, cuyos datos de contacto son accesibles en www.notariado.org. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, dichos intervinientes son responsables de haberles informado previamente de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). -----

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, incluido el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Con este último fin, las Administraciones Públicas competentes pueden llevar a cabo decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, incluida la elaboración de perfiles. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes. -----

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes. -----

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier

03/2022



GT0864598

caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. El Delegado de Protección de Datos es Picón Y Asociados Abogados y sus datos de contacto se encuentran publicados en la Notaría. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en la Web www.aepd.es. -----

Yo, el Notario, hago al compareciente las reservas y advertencias legales, le leo esta escritura, por su elección, la aprueba y firma conmigo, que doy fe de haberle identificado por su reseñado documento nacional de identidad de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente, y

de todo lo expresado en este instrumento público,
extendido en tres folios de papel exclusivo para
documentos notariales de la serie GP, números el
del presente y siguientes en orden correlativo.

*Está la firma del compareciente. Signado,
firmado y rubricado: ÁNGEL VELASCO BALLESTEROS.*

Está el sello de la Notaría. -----

-----*SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS*-----

GT0864597



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y
Acción Exterior
Secretaría General
Registro de Fundaciones



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023-2024



40 años de autonomía

**NOELIA GARCÍA MARTÍNEZ, SECRETARIA/O GENERAL DE LA CONSEJERÍA
DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR**

CERTIFICA:

Que la **Fundación José Luis Díaz**, domiciliada en **CALLE JUAN DEL CASTILLO, Nº 22, BAJO, SANTANDER, CANTABRIA**, , consta anotada en fecha 29 de julio del 1997 con el código **H.A.75**, en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regulado por la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria.

Que conforme a la información obrante en el Registro de Fundaciones de Cantabria, D/Dña Santos Orduña Pérez ostenta el cargo de **PRESIDENTE/A** de la Fundación José Luis Díaz.

Que no consta inscripción posterior que modifique la inscripción referida.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, en Santander, a la fecha de la firma.

FUNDACION JOSÉ LUIS DÍAZ

CIF: G-39219217

Reg. Gobierno de Cantabria: 39/E193

c/ Juan del Castillo 22, bajo

Nº Reg. Fundaciones: HA75

39006 Santander -

Tel: 942.22.58.33

Email: fundamenes@gmail.com

Fundación Benéfico-Asistencial, Orden Mº (BOE 7.7.92) y Carácter Social AEAT 21.10.05

Jaime Puig-Pey Echebeste, en calidad de Secretario de la Fundación "José Luis Díaz",

CERTIFICA que:

En la Reunión Ordinaria del Patronato de la Fundación José Luis Díaz, celebrada el día 23 de junio de 2022, con la asistencia de 18 patronos, cumpliéndose el quorum de asistencia, los patronos, cumpliéndose el quorum de adopción de acuerdos, acordaron por unanimidad de los asistentes aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación, a fin de adaptar los Estatutos a la normativa vigente y realizar las actualizaciones pertinentes.

Se especifican a continuación reseñas con los artículos que reflejan las modificaciones estatutarias aprobadas por el Patronato:

Art 7.- Actividades. Actualización de contenido y redacción:

Art. 7.- Actividades

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros modos posibles, a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

a) Gestión de centros propios, en concreto el Centro Juvenil Trenti, así como otros que se pudieran gestionar en el ámbito del cumplimiento de sus fines.

b) Colaboración y gestión de servicios junto con el Gobierno de Cantabria por el Equipo de Medidas Judiciales en Medio Abierto de la Fundación.

c) Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades y plataformas que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.

En concreto, son instituciones preferentes para la colaboración en las actividades de la Fundación el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Santander.

Art. 9.- Determinación de los beneficiario. Se mejora la redacción:

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación.

Podrán ser beneficiarios de la Fundación José Luis Díaz, quienes presenten las siguientes características:

- Niños, adolescentes y jóvenes con un medio familiar desestructurado.
- Niños, adolescentes y jóvenes que presenten una problemática psicológica personal y de conducta.
- Niños, adolescentes y jóvenes que no dispongan de recursos culturales, sociales y económicos.

atendiendo a las condiciones siguientes:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicios que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores de las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.)

Art 14.- Aceptación del cargo de patrono. Adaptación:

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos deberán aceptar expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La aceptación de los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano competente de la persona jurídica, que designará a la/s persona/s física/s que le representen en el Patronato. El nombramiento de representante/s debe comunicarse al Registro de Fundaciones

En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Esta representación deberá ser comunicada al Registro o Protectorado de Fundaciones.



03/2022

Art 16 Organización del Patronato . Redacción, duración de cargos:

Art. 16.- Organización del Patronato

Se designarán, entre los/las miembros del Patronato, un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Administrador/a y un/a Secretario/a, quienes ejercerán el cargo por tres años, pudiendo ser reelegidos/as.

Las denominaciones Presidente/a, Vicepresidente/a, Administrador/a y Secretario/a se entienden sinónimamente para el Patronato y la Fundación

Art. 17.- El Presidente/a Adaptación

Art. 17.- El Presidente/a

Al Presidente/a le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El cargo de Presidente será ejercido durante 3 años sin perjuicio de sucesivas designaciones. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Presidente el Vicepresidente

Art 21, adaptación, tratamiento de la Comisión Permanente en Artículo específico aparte

Art. 21.- Facultades del Patronato. Adaptación

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o presentar las preceptivas comunicaciones o declaraciones responsables al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales
- d) Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Registro de Fundaciones
- e) Nombrar apoderados generales o especiales
- f) Delegar sus facultades en uno o más patronos teniendo en cuenta las limitaciones previstas en la Ley.
- g) Adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión o escisión de la Fundación.
- h) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Art. 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria . Adaptación:

Art. 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Secretario convocar las reuniones del mismo, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la privacidad o secreto de las mismas y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Art. 26.- Comisión Permanente del Patronato. Composición y funciones. Se expresa en artículo aparte:

Art. 26.- Comisión Permanente del Patronato. Composición y funciones.

El Patronato nombrará una Comisión Permanente compuesta, por un mínimo de 3 y un máximo de 5 patronos, siendo el Presidente, el Administrador y el Secretario de la Fundación los miembros que han de formar necesariamente el mínimo exigido para la composición de esta Comisión. El Presidente de la Fundación, Presidente del Patronato, ejercerá de Presidente de la Comisión Permanente. Análogamente, ostentarán los cargos de Vicepresidente, Administrador y Secretario de la Comisión Permanente, respectivamente, el Vicepresidente, Administrador y Secretario de la Fundación. Ejercerán los

cargos durante tres años, pudiendo ser reelegidos. La Comisión Permanente habrá de reunirse al menos 4 veces al año. Sus decisiones se aprobarán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad.

Para el Presidente, Vicepresidente, Administrador y Secretario de la Fundación las fechas de mandato como miembros de la Comisión Permanente estarán en sincronía con las fechas para que fueron nombrados para esos cargos unipersonales de la Fundación.

La Comisión Permanente ostenta todas las funciones del Patronato, salvo las indelegables, de conformidad con la legislación vigente. La composición de la Comisión Permanente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art 32.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas

Adaptación

Art. 32.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Registro de Fundaciones dentro del mes siguiente a su aprobación.

El Patronato aprobará y presentará al Registro de Fundaciones, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, debiendo ajustarse al modelo incluido en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

Art 35, 36 y 37 Escisión, Extinción, Liquidación y adjudicación del haber de la Fundación.

Adaptación:

Art 35.- Escisión de la Fundación.

El Patronato podrá acordar la escisión de una parte de la Fundación o la división de ésta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, siempre que se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.

El acuerdo de escisión deberá ser motivado y aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La escisión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art. 36.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. La extinción requerirá el otorgamiento de escritura pública en los casos legalmente establecidos e integrará los documentos previstos en la Ley, así como la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art. 37.- Liquidación y adjudicación del haber

1.- La extinción de la Fundación, salvo cuando así resulte de la fusión con otra fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán a entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el Patronato para realizar dicha aplicación, conforme a la legislación vigente. La liquidación requerirá el otorgamiento de escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Lo que se hace constar en Santander, a 29 de Junio de 2022

VºBº El Presidente

Santos Orduña Pérez
DNI -13673012-H

Firmado por ORDUÑA
PEREZ SANTOS -
***7301** el día
09/08/2022 con un
certificado
emitido por AC
FNMT Usuarios

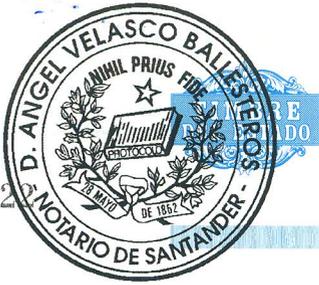
El Secretario

PUIG-PEY
ECHEBESTE JAIME -
14891006R

Jaime Puig-Pey Echebeste
DNI - 14.891.006-R

Firmado digitalmente por PUIG-PEY ECHEBESTE
JAIME - 14891006R
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-14891006R,
givenName=JAIME, sn=PUIG-PEY ECHEBESTE,
cn=PUIG-PEY ECHEBESTE JAIME - 14891006R
Fecha: 2022.08.09 14:06:36 +02'00'

03/2022



ESTATUTOS DE FUNDACIÓN JOSÉ LUIS DÍAZ

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

La Fundación a que hacen referencia los presentes Estatutos se denomina **Fundación José Luis Díaz** y es una organización privada, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, asistencial y social, que figuran en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación José Luis Díaz tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen Normativo

La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, y en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en la calle Juan del Castillo nº 22 Bajo – 39006 de Santander (Cantabria).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la normativa vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrolla sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria

TITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACION Y REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACION DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines

La Fundación José Luis Díaz tiene como fin primordial **LUCHAR CONTRA LA MARGINACIÓN DE JÓVENES, OFRECIÉNDOLES CAUCES DESDE LOS CUALES SALIR DE ESTA SITUACIÓN**. Este fin se concreta en los siguientes objetivos:

- a) Ofrecer a los niños, adolescentes y jóvenes un entorno familiar, social y de grupo en el cual se puedan desarrollar sus potencialidades, formándose como personas.
- b) Capacitar a los adolescentes y jóvenes para que se planteen su propia vida y busquen respuesta a su situación.
- c) Potenciar la participación de los niños, adolescentes y jóvenes en actividades que favorezcan su desarrollo integral.
- d) Promover y financiar estudios e investigaciones en el campo de la marginación juvenil.

La Fundación, según sus posibilidades, ampliará su actividad promoviendo iniciativas análogas o asociándose con otros colectivos o instituciones con la finalidad de lograr que los objetivos que pretende, alcancen al mayor número posible de jóvenes.

Art. 7.- Actividades

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros modos posibles, a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a) Gestión de centros propios, en concreto el Centro Juvenil Trenti, así como otros que se pudieran gestionar en el ámbito del cumplimiento de sus fines.
- b) Colaboración y gestión de servicios junto con el Gobierno de Cantabria por el Equipo de Medidas Judiciales en Medio Abierto de la Fundación.
- c) Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades y plataformas que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.

En concreto, son instituciones preferentes para la colaboración en las actividades de la Fundación el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Santander.

Art. 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación.

Podrán ser beneficiarios de la Fundación José Luis Díaz, quienes presenten las siguientes características:

- Niños, adolescentes y jóvenes con un medio familiar desestructurado.



03/2022

- Niños, adolescentes y jóvenes que presenten una problemática psicológica personal y de conducta.
- Niños, adolescentes y jóvenes que no dispongan de recursos culturales, sociales y económicos.

atendiendo a las condiciones siguientes:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicios que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores de las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.)

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TITULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 11.- Naturaleza

1. El Patronato es el órgano de gobierno, administración, y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un número de patronos, no inferior a tres miembros. Pueden ser designados patronos las personas físicas, a título particular o por razón del cargo, y las personas jurídicas.

Las personas jurídicas designarán a la persona o personas físicas que las representen.

Art. 13.- Duración del mandato

Los patronos podrán desempeñar sus funciones por tiempo indefinido.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos deberán aceptar expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La aceptación de los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano competente de la persona jurídica, que designará a la/s persona/s física/s que le representen en el Patronato. El nombramiento de representante/s debe comunicarse al Registro de Fundaciones

En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Esta representación deberá ser comunicada al Registro o Protectorado de Fundaciones.

Art. 15.- Cese y sustitución de patronos

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. Producida una vacante entre los miembros del Patronato, éste podrá designar a una persona sustituta si es a título individual, o gestionará la sustitución si se trata de una persona jurídica

Art. 16.- Organización del Patronato

Se designarán, entre los/las miembros del Patronato, un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Administrador/a y un/a Secretario/a, quienes ejercerán el cargo por tres años, pudiendo ser reelegidos/as.

Las denominaciones Presidente/a, Vicepresidente/a, Administrador/a y Secretario/a se entienden sinónimamente para el Patronato y la Fundación.

Art. 17.- El Presidente/a

Al Presidente/a le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El cargo de Presidente será ejercido durante 3 años sin perjuicio de sucesivas designaciones. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Presidente el Vicepresidente.

Art. 18.- El Vicepresidente/a



Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 19.- El Secretario/a

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 20.- El Administrador/a

Es el responsable de la gestión financiera de la Fundación. Como tal le compete:

- Organizar la administración y contabilidad de acuerdo a las leyes vigentes.
- Procurar cuantos medios puedan alcanzar para financiar las obras de la Fundación
- Activar los bienes de la Fundación.
- Confeccionar los presupuestos anuales, ordinarios y extraordinarios y las memorias económicas, de acuerdo con las necesidades que existan en cada momento y presentarlos a la aprobación del Patronato.
- Presentar anualmente al Protectorado: presupuesto, balance y memoria después de ser aprobados por el Patronato.

Art. 21.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o presentar las preceptivas comunicaciones o declaraciones responsables al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales
- d) Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Registro de Fundaciones
- e) Nombrar apoderados generales o especiales
- f) Delegar sus facultades en uno o más patronos teniendo en cuenta las limitaciones previstas en la Ley.
- g) Adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión o escisión de la Fundación.
- h) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Art. 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Secretario convocar las reuniones del

mismo, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la privacidad o secreto de las mismas y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Art. 23.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

Art. 24.- Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los patronos

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que en las mismas se adopten, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo el rendimiento, la utilidad y la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de una buena gestión, así como realizar los actos necesarios para inscribir la Fundación en el Registro de Fundaciones.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por acuerdos que lleven a actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan



votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. Para ello se deberá cumplir con la legislación vigente.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art. 26.- Comisión Permanente del Patronato. Composición y funciones.

El Patronato nombrará una Comisión Permanente compuesta, por un mínimo de 3 y un máximo de 5 patronos, siendo el Presidente, el Administrador y el Secretario de la Fundación los miembros que han de formar necesariamente el mínimo exigido para la composición de esta Comisión. El Presidente de la Fundación, Presidente del Patronato, ejercerá de Presidente de la Comisión Permanente. Análogamente, ostentarán los cargos de Vicepresidente, Administrador, y Secretario de la Comisión Permanente, respectivamente, el Vicepresidente, Administrador y Secretario de la Fundación. Ejercerán los cargos durante tres años, pudiendo ser reelegidos. La Comisión Permanente habrá de reunirse al menos 4 veces al año. Sus decisiones se aprobarán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad.

Para el Presidente, Vicepresidente, Administrador y Secretario de la Fundación las fechas de mandato como miembros de la Comisión Permanente estarán en sincronía con las fechas para que fueron nombrados en esos cargos unipersonales.

La Comisión Permanente ostenta todas las funciones del Patronato, salvo las indelegables, de conformidad con la legislación vigente. La composición de la Comisión Permanente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

TITULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 28.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 29.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, de los recursos netos que reciba de la realización de actividades económicas, y de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de las personas beneficiarias

Art. 30.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de presentar la debida declaración responsable, solicitar la debida autorización al Protectorado o realizar la comunicación preceptiva.

Art. 31.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la Legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 32.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Registro de Fundaciones dentro del mes siguiente a su aprobación.

El Patronato aprobará y presentará al Registro de Fundaciones, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, debiendo ajustarse al modelo incluido en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

TITULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 33.- Modificación de Estatutos



1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Art. 34.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras, previo acuerdo al efecto de los Patronatos. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art 35.- Escisión de la Fundación.

El Patronato podrá acordar la escisión de una parte de la Fundación o la división de ésta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, siempre que se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.

El acuerdo de escisión deberá ser motivado y aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La escisión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art. 36.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. La extinción requerirá el otorgamiento de escritura pública en los casos legalmente establecidos e integrará los documentos previstos en la Ley, así como la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art. 37.- Liquidación y adjudicación del haber

1.- La extinción de la Fundación, salvo cuando así resulte de la fusión con otra fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán a entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el Patronato para realizar dicha aplicación, conforme a la legislación vigente. La liquidación requerirá el otorgamiento de escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR
SECRETARÍA GENERAL



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024

40 años de autonomía

Vista la comunicación al Protectorado de modificación estatutaria presentada por la **FUNDACIÓN JOSÉ LUIS DÍAZ** el expediente tramitado, la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y demás normativa aplicable, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 26 de julio del 2022, la **FUNDACIÓN JOSÉ LUIS DÍAZ** presenta comunicación al Protectorado de modificación de estatutos, acordada por el patronato de la Fundación con fecha 23 de junio del 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La competencia para dictar resolución le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 118/1996, de 26 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Fundaciones.

II- De acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, las fundaciones podrán modificar sus estatutos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado.

El artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, determina que la modificación estatutaria acordada por el patrono se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo del motivado en el plazo de tres meses.

En este sentido se pronuncia el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, que expresa que la preceptiva comunicación de la modificación estatutaria deberá acompañarse de:

- a) El texto de modificación
- b) Certificación del acuerdo aprobatorio del patronato emitida por el secretario con el visto bueno del presidente.

III.- De acuerdo con la documentación presentada la modificación de los estatutos consiste en la modificación de los artículos relativos a la adaptación estatutaria a la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria y de otros artículos

La fundación ha seguido el procedimiento establecido, y la vista de la documentación presentada y del expediente tramitado se comprueba que aporta la documentación preceptiva.

Por todo ello, en base a los antecedentes y fundamentos expuestos, y demás normativa aplicable y la propuesta emitida por el Servicio de Entidades Jurídicas

GT0864590



03/202



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR
SECRETARÍA GENERAL



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023-2024



40 años de autonomía

RESUELVO

Que se comunique la no oposición del Protectorado a la modificación estatutaria comunicada de la FUNDACIÓN JOSÉ LUIS DÍAZ, acordada por el patronato en fecha 23 de junio del 2022.

La modificación de estatutos, deberá ser formalizada en escritura pública que deberá **Incluir el texto consolidado de los estatutos y el certificado del acuerdo válido del patronato.** La misma deberá ser presentada en el Registro de Fundaciones, al objeto de su inscripción.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero/a de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Santander, a la fecha de la firma.

SECRETARIO/O GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y
ACCIÓN EXTERIOR

Fdo.: NOELIA GARCÍA MARTÍNEZ

Sr. PRESIDENTE DEL PATRONATO

ES COPIA de su original, que obra en mi protocolo general de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo el Notario autorizante del mismo, la expido para LA ENTIDAD OTORGANTE, en SANTANDER, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, en ONCE folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales el presente y los DIEZ siguientes colocados en orden inverso. DOY FE -----



DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1.1,4.1,4.2,7, Norma 8ª
Honorarios: 121,04

M

A. Velasco

